

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00192-00

Fecha inicio audiencia: 5 de diciembre de 2023.

Fecha final audiencia: 5 de diciembre de 2023.

Audiencia art. 77 C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Constancia.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Ivonne Ospina Álvarez.

Apoderada de la Demandante: Dra. Catalina Retrepo Fajardo.

Representante Legal Colmena S.A.: Dra. Maritza Vega Páez.

Apoderado Colmena S.A.: Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo.

Demandada: Sra. Dolly Aguirre Cárdenas.

Apoderado de la demandada: Dr. Jairo Alberto Pinilla Niño.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con cédula de ciudadanía 1.082.930.759 y T.P. 264.763 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colmena S.A.

Constancia: Se deja constancia que siendo las 9:15 de la mañana no se han conectado la audiencia la demandada Dolly Aguirre Cárdenas y su apoderado judicial el Dr. Jairo Alberto Pinilla Niño, si bien es cierto había personas esperando en sala de espera, ninguna corresponde a las partes mencionadas.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: De la revisión del escrito de contestación de la demanda Colmena S. A. se advierte que presento como excepción previa la de La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

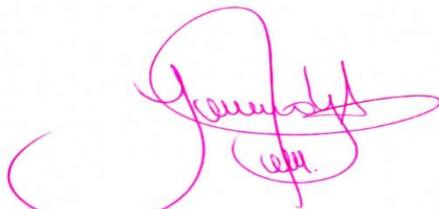
“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO”, se le corrió traslado a la apodera de la parte actora y se declaró no probada, ordenándose la terminación y archivo del presente proceso previas las desanotaciones en los libros radiadores, sin que allá condena en constas en esta instancia por cuanto no se causaron.

Ingresaron a la audiencia a las 9:32 de la mañana a la Sra. demandada Dolly Aguirre Cárdenas y su apoderado judicial el Dr. Jairo Alberto Pinilla Niño.

Ninguno interpuso recurso.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández